



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0640

24 OCT. 2013

Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda Gratuita

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 18 del artículo 6° del decreto Ley 3571 de 2011, en desarrollo del artículo 5° de la Ley 1537 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 1537 de 2012 dispone: "Distribución de recursos para proyectos de vivienda de interés social. El Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, para que esta los aplique.

La distribución de los recursos incluirá un porcentaje mínimo del 20% para los municipios de categorías 4, 5 y 6. No obstante, si una vez conformado el inventario de predios presentados para la realización de los proyectos de vivienda de interés prioritario en estas entidades territoriales, dentro del periodo que para el efecto fije el Fondo nacional de Vivienda, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en los demás municipios del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo Fondo".

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 502 de 2012, "*por la cual se da cumplimiento al artículo 5° de la Ley 1537 de 2012*" estableciendo la obligación del Fondo Nacional de Vivienda de distribuir 100.000 subsidios familiares de vivienda en especie, entre todos los Departamentos del país y el Distrito Capital, y fijando los criterios para su distribución.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 604 de 2012, "*por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución No. 502 de 2012*", la cual establece en su artículo primero el número de cupo de recursos asignado a cada uno de los Departamentos del país y al Distrito Capital.

Que la Resolución 502 de 2012, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinó en el artículo 4º que: *“Los cupos de recursos a los que hace referencia esta resolución podrán ser redistribuidos por Fonvivienda, de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, teniendo en cuenta las viabilizaciones de los predios públicos y los resultados de los procesos de selección que se adelanten para la adquisición de proyectos de vivienda de interés prioritario”.*

Que FONVIVIENDA, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 constituyó mediante contrato de Fiducia Mercantil No. 302 de 2012 el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, cuyo vocero es la Fiduciaria Bogotá S.A.

Que el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA adelantó procesos de selección para la adquisición de viviendas terminadas, en ejecución o por iniciar, en todos los Departamentos del País y en el Distrito Capital, e igualmente adelantó procesos de selección de los constructores de proyectos de vivienda en predios que serían aportados por entidades públicas. Lo anterior dio lugar a la suscripción de contratos de promesa de compraventa por parte del Fideicomiso y contratos de obra, por parte de los patrimonios autónomos derivados, respectivamente.

Que de otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1537 de 2012, FONVIVIENDA ha suscrito convenios interadministrativos de cooperación con entidades territoriales o sus entidades centralizadas y/o descentralizadas, con el fin de que el referido Fideicomiso adquiriera las viviendas que se desarrollen en proyectos de vivienda promovidos, gestionados o construidos por las referidas entidades, cuando estas aportan un porcentaje de su valor.

Que a pesar de la implementación de todos los procesos y acuerdos antes mencionados, se cuenta con cupos de recursos del Programa de Vivienda Gratuita que no están comprometidos en contratos de promesa de compraventa de viviendas de interés prioritario, ni en contratos de obra para el diseño y ejecución de las mismas, ni en el marco de convenios interadministrativos con entidades públicas, y que tampoco se encuentran vinculados a procesos de selección, contratación o adición, por lo tanto se hace necesario establecer criterios de redistribución de los mencionados cupos de recursos.

Que durante la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita se presentaron las siguientes situaciones en relación con los proyectos a ser ejecutados en lotes propuestos por entidades públicas: i) Algunos predios resultaron viabilizados por cumplir los requisitos establecidos en el programa, pero no pudieron ser priorizados para dar inicio al proceso de selección respectivo, por la falta de cupos de recursos en el respectivo Departamento, ii) En otras ocasiones, el Fideicomiso adelantó procesos tendientes a seleccionar a los constructores de los proyectos pero no se recibió ninguna propuesta dentro de los términos establecidos o las propuestas recibidas no cumplieron los requisitos habilitantes exigidos por el Fideicomiso, y iii) Existieron casos en los cuales se dio inicio a los procesos de selección, pero por situaciones técnicas o jurídicas no fue posible continuar con los mismos y fue necesario descartarlos.

Que, con el fin de beneficiar a la población más vulnerable de todo el país, se considera conveniente dar apertura a los procesos de selección de constructores para el desarrollo de los proyectos que se encuentren en alguna de las condiciones antes señaladas, dando prioridad a los lotes viabilizados respecto de los cuales no había sido posible iniciar procesos de selección, y a los lotes propuestos por entidades públicas de los municipios de categoría 6 del territorio nacional.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el objetivo de la presente resolución es establecer criterios que permitan redistribuir los cupos de recursos que no se encuentren comprometidos o no puedan ser ejecutados de acuerdo con los diferentes esquemas de ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, y destinarlos al desarrollo de procesos de selección con fundamento en las anteriores consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CUPOS DE RECURSOS SUSCEPTIBLES DE REDISTRIBUCIÓN. FONVIVIENDA mediante acto administrativo realizará la reliquidación de los cupos de recursos distribuidos en el marco del PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- 1.1. No se encuentren comprometidos en el marco de contratos de promesa de compraventa o de contratos de obra suscritos por el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, o los patrimonios autónomos derivados que éste constituya.
- 1.2. No se encuentren vinculados a procesos de selección y/o contratación que adelante el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA de acuerdo con las instrucciones del Comité Fiduciario y/o del Comité Técnico, según sea el caso.
- 1.3. No se encuentren comprometidos en el marco de contratos o convenios interadministrativos suscritos por parte de FONVIVIENDA, con entidades territoriales o sus entidades centralizadas o descentralizadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1537 de 2012.
- 1.4. No se encuentren vinculados a procesos de verificación de documentos para determinar la posibilidad de adicionar contratos suscritos por el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez establecido el número de cupos de recursos del Programa de Vivienda Gratuita en las condiciones señaladas en el artículo 1º de esta resolución, con el acto administrativo expedido por FONVIVIENDA se conformará una BOLSA NACIONAL.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando por cualquier razón se reduzca el número de cupos de recursos vinculados a un contrato de los referidos en el numeral 1.1 del artículo 1º de esta resolución, los cupos de recursos sobrantes se incorporarán a

la BOLSA NACIONAL y se redistribuirán de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Los cupos de recursos a los que se refieren los numerales 1.2 y 1.4 del artículo 1º de esta resolución, que por cualquier razón no se comprometan en la celebración de contratos por parte del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, o los patrimonios autónomos derivados que éste constituya, serán incorporados a la BOLSA NACIONAL y se redistribuirán de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Se asignarán los cupos de recursos de la BOLSA NACIONAL, de la siguiente manera y en el siguiente orden:

- 5.1. A los municipios en los que existan predios viabilizados pero que por cualquier razón no hayan sido aún priorizados por el Comité Fiduciario del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, siempre y cuando el alcalde municipal respectivo y la entidad pública propietaria del predio, si es el caso, manifieste(n) por escrito la intención de que se de apertura al proceso, en las condiciones que defina el Comité Fiduciario.
- 5.2. A los municipios de categoría seis que hayan postulado predios que hayan sido priorizados por el Comité Fiduciario del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA respecto de los cuales se hayan adelantado procesos de selección que hayan resultado desiertos, es decir, en el marco de los cuales no se haya recibido ninguna propuesta, o que a pesar de haberlas recibido, ninguna hubiere resultado habilitada.

En este caso, para que se redistribuyan los cupos al municipio respectivo, se requerirá que el alcalde municipal respectivo y la entidad pública propietaria del predio, si es el caso, solicite(n), dentro de los plazos que fije el Comité Fiduciario, expresamente y por escrito, que se de apertura nuevamente al proceso por una sola vez.

- 5.3. A los municipios de categoría seis que hayan postulado predios que hayan sido priorizados por el Comité Fiduciario del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA respecto de los cuales se hayan adelantado procesos de selección que por cualquier razón hayan sido descartados por instrucción del órgano contractual competente del Fideicomiso.

En este caso, para que se redistribuyan los cupos al municipio respectivo, se requerirá que el alcalde municipal respectivo y la entidad pública propietaria del predio, si es el caso, solicite(n), dentro de los plazos que fije el Comité Fiduciario, expresamente y por escrito, que se de apertura nuevamente al proceso por una sola vez, y deberá acreditar, de la forma indicada por el Comité Fiduciario, que las situaciones de carácter técnico y/o jurídico que dieron lugar a que el proceso fuera descartado ya se encuentran subsanadas.

- 5.4. A los municipios que hayan postulado predios que hayan resultado priorizados y respecto de los cuales se hayan seleccionado constructores para el desarrollo del proyecto, pero que por razones no atribuibles al

v

municipio no se haya podido celebrar el respectivo contrato de obra con el contratista seleccionado.

En el evento en que, como consecuencia del número de cupos de recursos disponibles en la BOLSA NACIONAL, no sea posible destinar cupos de recursos para todos los proyectos definidos en los numerales 5.1, 5.2, 5.3, y/o 5.4, el Comité Fiduciario del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, definirá criterios de priorización de los proyectos a los cuales se asignarán los cupos de recursos existentes.

ARTICULO SEXTO. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCIÓN. FONVIVIENDA podrá aplicar los criterios de la presente resolución en diferentes momentos, para lo cual deberá expedir una resolución en la cual indique como mínimo: i) El número de cupos de recursos que conforman la BOLSA NACIONAL, ii) El número de cupos de recursos que corresponden a cada Departamento y al Distrito Capital, de acuerdo con las resoluciones de distribución y redistribución de cupos de recursos, lo anterior, de manera que no se superen los 100.000 cupos de recursos a los que hace referencia el artículo 1º de la Resolución No. 502 de 2012. iii) El porcentaje de cupos de recursos que fueron destinados para Municipios Categorías 4, 5 y 6.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga los artículos 1 a 6 de la Resolución No. 440 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 24 OCT. 2013


LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

L. N

